

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-GIAM-0068

ESTADO No. 0068

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de noviembre de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CON TRATO DE CONCESIÓN	KI3-15141	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTOIRO	9	29/11/2023	AUTO PARQ- No.0100	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0074 del 23 de noviembre de 2023, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. KI3-15141. REQUERIMIENTOS. 1.REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI3-15141, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f), que constituya la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, la cual inicio el 15/06/2023, por un valor a asegurar de: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000,00) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se le otorga

					un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KI3-15141, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019
--	--	--	--	--	--

					del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KI3-15141, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero del año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4.REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI3-15141, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2022, junto con los certificados de origen correspondientes y
--	--	--	--	--	--

					<i>el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i> 5.REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI3-15141, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 6.Reiterar al titular del contrato de concesión No. KI3-15141, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, en los siguientes actos administrativos: Bajo apremio de Multa: ☐Auto PARQ No. 093 del 24 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 021 del 1 de diciembre de 2017, respecto a que allegue el Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad
--	--	--	--	--	---



					con el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000182 del 23 de octubre de 2017. ☐Auto PARQ No. 093 del 24 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 021 del 1 de diciembre de 2017, respecto a que allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente donde se otorgue la licencia ambiental respectiva, o la constancia del estado del trámite de esta, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000182 del 23 de octubre de 2017. ☐Auto PARQ No. 139 del 4 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0022 del 17 de diciembre de 2019, respecto a presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral 2016 y 2017, y anuales 2015 y 2016, además del diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018, 2019 y anuales 2017 y 2018 con el correspondiente plano de labores, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 093 del 04 de diciembre de 2019. ☐Auto PARQ No. 056 del 31 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 11 de agosto de 2020, respecto a diligenciar a través de la plataforma de Anna Minería el Formato Básico Anual – FBM 2019 con el correspondiente plano de labores. según los términos del numeral 2.1 del concepto técnico PARQ N°037 del 15 de julio de 2020. ☐Auto PARQ No. 056 del 31 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 11 de agosto de 2020, respecto a diligenciar a través de la plataforma de Anna Minería el Formato Básico Anual
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					– FBM 2019 con el correspondiente plano de labores. según los términos del numeral 2.1 del concepto técnico PARQ N°037 del 15 de julio de 2020. ☐Auto PARQ No. 0081 del 23 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 029 del 24 de agosto de 2021, respecto a que diligencie a través de la plataforma de Anna Minería el Formato Básico – FBM Anual 2020 con el correspondiente plano de labores de avance, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 038 del 16 de julio de 2021. ☐Auto PARQ No. 0042 del 29 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 0016 del 31 de marzo de 2022, respecto al diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERÍA el FBM del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 035 del 7 de marzo de 2022. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar. 7.INFORMAR al titular del contrato de concesión No. KI3 - 15141, que respecto a la solicitud presentada por la sociedad titular, mediante oficio con radicado No. 20189050335262 del 23 de noviembre de 2018, la sociedad titular solicita la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión minera No. KI3-15141, y anexa una certificación emitida por la Secretaría de Gobierno del municipio de Condoto, en la que se certifica que, en la jurisdicción del municipio de Condoto, existe presencia de actores al margen de la ley. Que la misma surte su trámite en el área jurídica de conformidad a los lineamientos establecidos en el
--	--	--	--	--	--

					memorando VSC No. 20183600022623 del 4 de junio de 2018 y la Directriz Permanente No 14 del 22 de marzo de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, donde se establecieron la metodología y criterios que permitan analizar, evaluar y resolver de fondo las solicitudes de suspensión de obligaciones. 8.INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI3 - 15141, que se DEJA SIN EFECTO JURÍDICO al Auto PARQ No. 139 del 4 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0022 del 17 de diciembre de 2019, en cuanto al requerimiento de presentar la corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2015, teniendo en cuenta que, mediante Resolución No. 000250 del 14 de noviembre de 2014, ejecutoriada y en firme 6 de enero de 2015, se concedió suspender temporalmente las obligaciones del Contrato de Concesión No. KI3 - 15141, por un (01) periodo de seis (06) meses comprendidos desde el 5 de agosto de 2014 hasta 4 de febrero de 2015; y mediante Resolución GSC No. 000050 del 8 de noviembre de 2016, ejecutoriada y en firme el día 24 de enero de 2017, se concedió prorrogar la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. KI3-15141 por un periodo de seis (6) meses contados desde el día 5 de febrero de 2015 hasta el 5 de agosto de 2015, por tanto, no se causó dicha obligación. 9.INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI3-15141, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5.5. del Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, SE CLASIFICO el Contrato de Concesión No. KI3-15141 en el rango de Mediana Minería.
--	--	--	--	--	--

					10.RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KI3-15141, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf. 11.INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI3-15141, ABSTENERSE de realizar actividades relacionadas con las etapas de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto la Autoridad Minera haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental. 12.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KI3-15141, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 13.Informar que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0074 del 23 de noviembre de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTATO DE CONCESIÓN	HAJ-082	JOSE ONEL MORENO GUTIERREZ	9	29/11/2023	AUTO No.AUT-912-144	DISPOSICIONES <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HAJ-082, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</i> <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HAJ-082, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el FBM anual del año 2022, dado que: En el ítem B4. RESERVAS del Acápíte B. ASPECTOS TÉCNICOS, se reporta unas Reservas Probables en cero (0), lo que no es congruente con lo aprobado en el PTO mediante Resolución No. GTRM-0865 del 26 de octubre del 2010 ejecutoriada y en firme el 02 de febrero de 2011, para la explotación de unas Reservas probadas: 4.379,36 Kg de oro fino. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa.</i> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

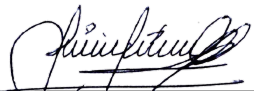
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de noviembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PUNTO
ATENCIÓN REGIONA QUIBDO